

LA ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD DE LA TIERRA EN MURCIA DURANTE LA CONQUISTA CASTELLANA

ANTONIO VICENTE FREY SÁNCHEZ
Universidad de Murcia

*A Horacio, Susana y Graciela,
historiadores del Nuevo Mundo*

Resumen

Estudio sobre la estructura de la propiedad de la tierra en la huerta de Murcia en el proceso de su conquista y colonización (siglo XIII) a partir de un registro de propietarios musulmanes efectuado por la cancillería real para confirmar el traspaso de ciertas heredades de la Orden de San Juan. Como consecuencia de éste y otros estudios se muestran las posibilidades de una estructura social señorial de al-Andalus en los momentos anteriores de la conquista castellana.

Abstract

Study about the structure of the soil's property in the Murcia's irrigated lands during the process of conquest and colonisation (XIII Century) from a register of Islamics owners made by the Royal Chancellery to confirm the sell of an amount of possessions from the Order of St. John. So, from this and others studies about this time, I try to demonstrate the possibilities over pre-feudal social structure in al-Andalus before the Castillian Conquest.

Palabras Clave

Al-Andalus – Sociedad – Propiedad de la tierra – Señorialización – Feudalismo – Reconquista – Orden de San Juan – Murcia – Huerta.

Key Words

Al-Andalus – Society – Soil’s Property – Ownership – Feudalism – Reconquest – Order of St. John – Murcia – Irrigated land.

1. Introducción

Un importante problema que impide apreciar a ciencia cierta el proceso histórico que devino en la conquista de Murcia y su incorporación a la corona castellana es, precisamente, el de la estructura de la propiedad de la tierra durante el periodo político hudí. Si algunos estudios durante la Baja Edad Media han permitido definir ampliamente esta estructura no ocurre igual con la misma antes de la conquista. Únicamente –y siempre me estoy refiriendo al caso de Murcia– se conoce un breve pero importante estudio sobre la estructura de la propiedad en la Huerta de Murcia realizado a partir del texto de la quinta partición, extrañamente ignorado¹.

Lo llamativo del panorama historiográfico es que si la propuesta de Murcia en la Baja Edad Media muestra un escenario en que predominaba la gran propiedad –concentrada y dispersa– salpicada de un importante número de pequeñas propiedades, en época islámica, tal y como deja entrever la lectura matemática de la documentación manejada, parecía mostrar prácticamente una estructura semejante. Como trasfondo, el significado social de una distribución de la tierra conforme se había

¹ Los trabajos relativos a la Baja Edad Media son los de M. LL. MARTÍNEZ CARRILLO, *Murcia, 1395-1420: Una ciudad de frontera en la Castilla bajomedieval* (tesis doctoral publicada bajo el título *Revolución urbana y autoridad monárquica en Murcia durante la Baja Edad Media (1395-1420)*, Murcia, 1980; M. RODRÍGUEZ LLOPIS, “La propiedad de la tierra en el Reino de Murcia durante la Baja Edad Media”, *Señoríos y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XIV y XV)*, Zaragoza, 1990, pp. 315-335; I. GARCÍA DÍAZ, *La Huerta de Murcia en el siglo XIV. Propiedad y producción*, Murcia, 1986; A. L. MOLINA MOLINA, *El campo de Murcia en el siglo XV*, Murcia, 1989 y “Las transformaciones del paisaje agrario del campo de Murcia (ss. XIII-XV)”, *Castrum*, 5, Murcia, (1992), pp. 77-90. Por su parte el único realizado para conocer brevemente la estructura de la propiedad de la tierra en época islámica es el de J. MANZANO MARTÍNEZ, “Aproximación a la estructura de la propiedad musulmana de la tierra en la Huerta de Murcia (siglo XIII)”, *Castrum*, 5, Murcia, (1992), pp. 61-75.

propuesto para la Murcia bajomedieval indicaba claramente una sociedad feudal organizada en torno a grandes y medianos señores propietarios de la tierra y perceptores de una renta enfiteútica en convivencia con propietarios libres, sistema en que la Iglesia también actuaba como gran terrateniente poseyendo una gran propiedad dispersa a lo largo de la huerta de Murcia. Frente a ella no se sabe a ciencia cierta el régimen social por el que la sociedad mursí había logrado estructurar una huerta en que aparecían grandes y pequeños propietarios.

Con aquellos datos, lo importante es advertir que ambas Murcias, a pesar de poseer una génesis social claramente diferente –una sociedad islámica, oriental, aparentemente organizada conforme a una sociedad tribal frente a una sociedad occidental basada en los vínculos de la tierra y la producción–, parecían presentar un tipo de propiedad muy similar. Desde el concienzudo estudio sobre la quinta partición citado, se afirmó que aquel paisaje de concentración de las propiedades llegaba a alcanzar proporciones de hasta un 50% de la tierra en manos de un escaso 15% de los propietarios censados en el texto del Repartimiento, llegando su autor a preguntarse si la riqueza generada por la producción de las propiedades agrícolas censadas había sido la suficiente como para procurar la prosperidad de la ciudad de Murcia durante el siglo XIII². Dada, también, la proporción de rentas, esta cuestión implicaba indagar en qué grado esa riqueza generada pertenecía al *majzan* –la hacienda gubernamental– y cual otro pertenecía a los propietarios de tierras. Esto es importante ya que la preponderancia económica de uno u otro podía suponer la hegemonía de los poderes públicos o de los linajes terratenientes, con todas las consecuencias políticas que ello acarrearía³.

²Los repartimientos en Murcia fueron cinco: Primero en 1257; segundo en 1266; tercero entre 1266 y 1267; cuarto entre 1269 y 1270; y quinto entre 1272 y 1273. Con ellos se traspasó de una manera más o menos institucionalizada el botín que significaba la huerta de Murcia a manos de los castellanos y otras repobladores; Vid: J. TORRES FONTES: *Repartimientos y repoblación de Murcia en el siglo XIII*, Murcia, 1991.

³Este aspecto ha sido estudiado por mí en mi tesis doctoral titulada *El ocaso del Šarq al-Andalus. Estudio del reino islámico de Murcia, su conquista y colonización (S. XIII)* que parcialmente se halla en prensa bajo el título *Los Musulmanes de Murcia y la Reconquista* y de cuyo contenido proviene parcialmente este estudio.

En un intento de hallar una solución coherente a este problema este artículo procura reproducir, a grandes rasgos, la mecánica sugerida en aquel estudio. Para ello se emplea como material de estudio los documentos de concesión de propiedades y rentas de la Orden de San Juan en Murcia. Y es que el papel que jugó la Orden de San Juan en el proceso de conquista y colonización de Murcia ha quedado perfectamente reflejado en testimonios documentales⁴. Si bien la Corona, junto con la nobleza, y las órdenes militares –fundamentalmente la de Santiago– fueron los que capitalizaron la mayor parte de las operaciones de conquista y colonización del reino islámico de Murcia en menor escala se tiene testimonio de la manera en que se estructuraron los señoríos de otras órdenes militares, esto es mediante un proceso de donaciones y traspaso de heredades.

Con todas aquellas referencias documentales, en fin, se ha podido comprobar el grado de participación de la Orden de San Juan en la conquista de Murcia. Una intervención que vino de la mano de la Corona, fundamentalmente, y que, en esta ocasión, revela importante información sobre la estructura social y de propiedad andalusíes previos al protectorado de 1243 y la conquista de 1266.

2. Un escenario: breve aproximación de panorama sociopolítico de Murcia antes de su conquista

En 1214, Castilla conquistaba el enclave de Alcaraz. Conquista respondida por una pequeña acción militar presuntamente realizada por Ibn Hūd, según el cronista al-Himyarī, antes de alcanzar el emirato de Murcia (1217-1218). En ese contexto, las siguientes acciones encaminadas a la ocupación de Murcia se produjeron, fundamentalmente, de la

⁴Hacia los años sesenta J. SERRA RUIZ realizó un estudio de la documentación de la Orden de San Juan en Murcia publicada en el *Anuario de Historia del Derecho Español*, de 1968. El estudio se ciñó, fundamentalmente, al análisis de los datos aportados por doce documentos. Este trabajo se reeditó más tarde: “La Orden de San Juan de Jerusalén en el Reino de Murcia (S. XIII)” y “La Orden de San Juan de Jerusalén en el Reino de Murcia durante la Baja Edad Media”, *Estudios de Historia de Murcia*, Murcia, 1981. En 1995 C. DE AYALA MARTÍNEZ publicó nuevamente los documentos, esta vez sin su estudio previo ya que la obra estaba orientada a servir de *corpus* documental más que estudio crítico de los mismos: *Libro de Privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalem*. Madrid, 1995.

mano de la Orden de Santiago y de la Corona en un lento pero imparable avance aprovechando, básicamente, el eje marcado por la cuenca del río Segura⁵. Ante esta situación de presión, en torno a los años 1239 y 1240, durante el emirato de Zayyān b. Mardanīš –el depuesto emir de Valencia luego emir de Murcia– se establecieron unas negociaciones destinadas a establecer un nuevo *status quo* entre ambos Estados, reconociendo, siempre, la preponderancia de Castilla. Sin embargo un año más tarde ese emir fue desplazado por Ibn Hūd Bahā’ al-Dawla quien, como señalan algunas fuentes como Ibn al-Abbār y la Primera Crónica General, en un clima de contestación constante por otros poderes locales de la taifa, suscribió un pacto de vasallaje con Castilla en 1243⁶.

Un ejemplo de aquel clima de contestación es el de Muhammad b. ‘Alī b. Ahlā de Lorca, descrito por Ibn al-Abbār quien señala cómo “se proclamó emir de Lorca pasando así a ejercer el poder desde el ejercicio de la docencia”, añadiendo, además que

“era de una familia muladí de rancio abolengo: entre la gente de Lorca no la había ni más valiente ni más numerosa. Esa circunstancia le ayudó decisivamente a conseguir su propósito. Cuando sus habitantes entregaron Murcia a los cristianos en el mes de shawāl del año 640 (abril de 1243), consideró errónea tal decisión y manifestó su oposición polemizando con ellos con su lengua y batiéndose contra ellos con su lanza”⁷.

⁵ Sobre el tema remito al lector a tres importantes trabajos: los de J. GONZÁLEZ, “La expansión de Fernando III en Andalucía”, *Hispania*, 25, Madrid, (1946), pp. 515-631; M. RODRÍGUEZ LLOPIS, “La expansión territorial castellana sobre la cuenca del Segura (1235-1325)”, *Miscelánea Medieval Murciana*, XII, Murcia, (1984), pp. 105-138; y, J. TORRES FONTES, “Tratados, pactos y convivencia cristiano-musulmana en el Reino de Murcia (1243-1266)”, *Murgetana. Revista de la Real Academia Alfonso X El Sabio*, 94, Murcia, (1997), pp. 43-53.

⁶ E. MOLINA LÓPEZ, “El gobierno de Zayyān b. Mardanīsh en Murcia (1239-1241)”, *Miscelánea Medieval Murciana*, VII, Murcia, (1981), pp. 157-182. La sustitución de uno por otro fue descrita: “Después, la gente de Murcia echó al citado Ibn Mardanīš, y tomaron partido por la dinastía de los Banū Hūd y por los cristianos”. IBN SA’ID: *Al-Mugrib fī hulā al-Magrib* [apud A. CARMONA GONZÁLEZ, “El Reino de Murcia entre 1238 y 1275 en las fuentes árabes de los siglos XIII y XIV”, *Yakka. Revista de Estudios Yeclanos*, 5, Yecla, (1994), pp. 53-62.]

⁷ IBN AL-‘ABBAR (cit. por A. CARMONA GONZÁLEZ, “Textos árabes acerca del Reino de Murcia entre 1243 y 1275. Aspectos jurídicos y políticos”, *Glossae*, 5-6, Murcia, (1993-1994), pp. 243-253.

Ejemplo, éste, de los problemas estructurales que la sociedad andalusí del XIII arrastraba permitiendo el surgimiento y consolidación de personajes como los descritos. En rigor, algunos de estos movimientos por el poder confirmaban los indicios ofrecidos por algunas fuentes que describían la subsistencia de linajes aristocráticos andalusíes durante la anterior dominación almohade, manteniendo una serie de importante privilegios de carácter socioeconómico⁸.

¿Qué tipo de privilegios podían haber conservado desde época almohade aquellos aristócratas y jefes locales que llegaron a pugnar contra los emires de Murcia? Para responder a esta pregunta es factible pensar en que hubo una estrecha relación entre numerosos aristócratas de al-Andalus y el imperio almohade durante la segunda mitad del siglo XII y el primer cuarto del XIII, hecho éste perfectamente evidente con la lectura de las fuentes, como la crónica de al-Salā. Ejemplo de ello son los *Banū Mardaniš* y la riqueza acumulada durante el emirato de su pariente Muhammad b. Sa'ad, el rey Lobo. Registros toponímicos de fuentes posteriores ponen de manifiesto hasta qué extremo se llegó a dotar a esa familia hasta entonces desconocida de una importante riqueza a través de concesiones territoriales tales como las *iqṭā'*s, convirtiéndolos en propietarios de un buen número de bienes de producción⁹. Y, naturalmente, esta disponibilidad de tierras, molinos o, incluso, ciertos edificios públicos y, obviamente, de arrendatarios que los mantuvieran, sería posible, a mi juicio, debido a dos importantes hechos interrelacionados producidos a lo

⁸ AL-SALĀ, *Al-Mann bil-Imāma* (Ed. de A. HUICI MIRANDA, Tetuán, 1965): [La presencia del califa almohade al-Mu'minīn en Murcia] “*En ese [mes] mandó que se presentasen Hilāl b. Mardaniš y sus hermanos y su tío Abū-l-Ḥaḍḍa Yūsuf en su sesión noble; los trató amablemente y les mostró su satisfacción, justicia y generosidad; y les hizo con esto todo lo bueno fácil, y le prometió de su público y de su secreto lo que no lo alcanzó con al-Mā'mūn al-Ḥasan b. Sahl...*” (p. 225).

⁹ En un trabajo hacía hincapié en la dificultad de compaginar el fenómeno de la movilidad de los funcionarios públicos con su capacidad financiera para erigir grandes mansiones profusamente decoradas, construirse destacadas tumbas y acaparar tierras como estaba mostrando tanto la arqueología –para los dos primeros casos– como la documentación escrita –para el último de ellos–. En este último caso, la presencia del *sayyid* Abū Zayd como “señor” de la alquería de Tell Alquivir y de *ra'īs* de Orihuela Abū Ē'far b. Isām como propietario de un *rahal* en la Huerta de Murcia no podían indicar sino la faceta terrateniente de ambos mandatarios: A. V. FREY SÁNCHEZ, *El ocaso de al-Andalus. Estudio del reino islámico de Murcia, su conquista y colonización* (tesis doctoral), pp. 288 y 289.

largo de los siglos XI y XII: por un lado la desintegración de la sociedad tribal y, por otro, la subsiguiente alteración de los bienes de producción y del mismo proceso productivo. Los datos más relevantes para demostrar la desarticulación del sistema tribal provienen de un completo estudio respecto a la antroponimia gentilicia de la huerta de Murcia, en el que se probaba la escasa supervivencia del antropónimo que denominaba a la alquería –sólo un 10% del total de sus pobladores– y que intentaré complementar con los datos que dispongo¹⁰. No se sabe por qué ocurrió, pero tengo la convicción que se debió a un factor exógeno: que esta desarticulación estuvo en relación con la migración de población proveniente de lugares conquistados por castellanos y aragoneses como Toledo y el valle del Ebro, migración que, por otra parte, se intensificó conforme se aproximara el siglo XIII debido a la proliferación del fenómeno de las cabalgadas castellanoaragonesas. De este modo tendría sentido el otro gran factor desencadenante de la crisis social del XIII: debido a la necesidad de asentar a estos pobladores tanto los importantes linajes –valiéndose de las seculares fórmulas de clientelismo o de contratos tipo *muāsqā* o *muzāra'a*– como la administración de las taifas los asentó en los *rahales* y alquerías respectivamente contribuyendo así a la fragmentación de la propiedad, al desarrollo del derecho de la propiedad individual frente a la propiedad colectiva y, finalmente, en función de la productividad, permitiendo la consolidación de estamentos frente a los clanes.

Creo que en este escenario propuesto, descrito, por otra parte, por Ibn Jaldūn en el siglo XIV como una forma de asegurar el dominio del Estado sobre una sociedad tribal, la política decisión almohade de permitir a las familias aristocráticas andalusíes aquella privilegiada relación de propiedad de la tierra debió asegurar el mantenimiento de un constante flujo de rentas proveniente, a su vez, de los clientes, aparceros y exaricos de aquellos¹¹. De este modo podría comprenderse la supervi-

¹⁰ J. MANZANO MARTÍNEZ, “Antroponimia gentilicia y genérica en la Huerta de Murcia”, *Verdolay. Revista del Museo Arqueológico de Murcia*, 5, Murcia, (1993), pp. 201-218.

¹¹ Ibn Jaldūn, *Al-Muqadimah* (Ed. de J. FERÉS. México, 1977). Pero sobre todo resulta reveladora la reflexión realizada para explicar la crisis del siglo XIII en al-Andalus: “*Para apoderarse del poder, no tuvo necesidad sino de un pequeño partido, los Rouasá (raíces o jefes)* [sic]. *En efecto, no tenía menester de una numerosa asabiya porque tal espíritu de solidaridad apenas existía en aquel ámbito, pues allí ya no había más que soberano y súbditos*”

vencia de algunos linajes aristocráticos rivales en la política del sureste español tales como *Banū Jattāb*, *Banū Mardanīš*, *Banū Waddah*, *Banū Hudayr*, etc. y su deseo de acaparar para sí el poder de una localidad como último medio de asegurar una resistencia frente a la conquista por Castilla o Aragón.

En síntesis, en función de estos indicadores, cabe plantear la hipótesis de que estas familias tuvieran la capacidad social y económica suficiente como para hacer frente a un poder político central débil. Había, no obstante, sustanciales diferencias respecto a lo que podría conocerse como un comportamiento feudal en sentido estricto, y la más importante de ellas es su ámbito de influencia que estaba bastante bien definido por el tipo de sociedad urbana en que estaba enmarcada la civilización islámica. De ahí que fuera, como ya señalaba antes, por poner un ejemplo, Lorca lugar desde donde Muhammad b. ‘Alī b. Ahlā se batiera contra los *Banū Hūd*. Sólo de este modo se comprende tanto la sublevación de Muhammad b. Yūsuf b. Hūd en las cercanías de Murcia en 1228 y la rápida captura de esta ciudad apoyado por una gran parte de la aristocracia murciana como, también, la rápida adhesión de casi la totalidad de las localidades de al-Andalus; rápida adhesión a Ibn Hūd al-Mutawakkil, en fin, que tuvo su lado negativo en una también rápida segregación de los diferentes poderes locales desde sus respectivas ciudades como sucedió desde 1232¹².

(...) pues al iniciar su carrera tenía cierto partido y si bien bastante pequeño, era suficiente para la ejecución de sus planes. De hecho, el espíritu de agnación y de tribu era bien escaso en España... (p. 340).

¹² IBN ‘IDĀRĪ AL-MARRĀKUŠĪ: *Bayān al-Mugrib* (Ed. de A. HUICI MIRANDA. Valencia, 1963). “Se difundió la fama de Ibn Hūd en al-Andalus y por sus regiones, hasta que se apoderó del país y reclutó soldados”. (I, págs. 303-305). “El año 626-30 de noviembre del 1228 a 19 de noviembre de 1229- se consolidó el poder del emir Abū ‘Abd Allāh Muhammad b. Yūsuf b. Hūd en al-Andalus. La primera en obedecerle en ese país fue la gente de Murcia (...) Sevilla, se alzó, proclamándolo, Ibn al-Rumaymī en la ciudad de Almería; luego le obedeció Granada y Málaga (...) se encendió el fuego de la fitna en al-Andalus y le obedeció a Ibn Hūd la mayoría de sus regiones y de sus soldados regulares; sacudieron la obediencia de los almohades y los mataron por todo el país, expulsándolos y exterminándolos, excepto los que les ocultó Dios y los escondió en aquel tiempo”. (I, pág. 320). IBN SA‘ĪD: *Al-Mugrib*... OP. CIT. “Los cristianos no cesaron de conquistar ciudades y fortalezas en vida de Ibn Hūd, y lo derrotaron una y otra vez (...) Tras él los notables de al-Andalus se rebelaron en todo el país, y no obedecieron al hijo de aquél, quien había tomado el título de al-Wātiq. Este último fue expulsado de Murcia por su

3. Asiento de la Orden de San Juan en Murcia y la transmisión de bienes. El Registro de las Propiedades

Está, a día de hoy, asumido por la historiografía que tras el periodo denominado como protectorado (1243-1265), que sirvió para asentar las bases del proceso colonial castellano potenciado tras la muerte de Fernando III en 1252 y, sobre todo, después de la conquista de 1266, se produjo una auténtica ruptura en todo el reino de Murcia¹³.

Se ha podido observar que la reestructuración del territorio de Murcia creó un situación de práctica desaparición de los nativos como fuerzas vivas con escasa posibilidad de conservar o materializar su existencia mediante la emisión de documentos o la preservación de elementos de su cultura material. Por sí solas, las escasas estructuras musulmanas rescatadas de las excavaciones arqueológicas no son capaces de ofrecer una información en profundidad de los esquemas de organización sociales y económicos supervivientes lo que ha invitado a probar con la revisión de la información documental procedente de la potencia colonizadora; información referente a los territorios de realengo, señoríos laicos y eclesiásticos¹⁴.

En este sentido, la edición de ciertos documentos de la Orden de San Juan relacionados con el trasiego de propiedades de la huerta de Murcia ha contribuido a apreciar elementos historiográficos que permiten establecer interesantes aspectos sociales y económicos de la tierra cultivada durante la primera mitad del siglo XIII¹⁵.

tío (...) *Ibn Hūd colocó al frente de los diversos reinos andalusíes a gente de su parentela (...) y eso fue decisivo en el desmembramiento de la unidad de al-Andalus (...) Contra los Banū Hūd se alzó 'Azīz b. Jattāb. (...) se convirtió en un rey tan déspota y sanguinario que lo odiaron los corazones, se apartaron los ojos de su obediencia y gritaron las lenguas incitando a rebelarse contra él. (...) Después, la gente de Murcia echó al citado Ibn Mardānīsh, y tomaron partido por la dinastía de los Banū Hūd y por los cristianos*". (Tomo II, pp. 252-253).

¹³ Sobre el periodo nada mejor que la síntesis de M. RODRÍGUEZ LLOPIS, "Repercusiones de la política alfonsí en el desarrollo de la región de Murcia", *Alfonso X. Aportaciones de un rey castellano a la construcción de Europa*. Murcia, 1997, pp. 192-193.

¹⁴ A. V. FREY SÁNCHEZ, *Los Musulmanes de Murcia y la Reconquista...*

¹⁵ *Apud C. DE AYALA MARTÍNEZ, Libro de Privilegios...* Los documentos son: 289 (1244-III-2. Alcaraz); 290 (1244-III-2. Alcaraz); 291 (1244-IV-15. Murcia); 292 (1244-IV-15. Murcia); 293 (1244-IV-15. Murcia); 294 (1244-VI-15. Lorca); 306 (1248-XII-28. Sevilla); 343 (1265-VIII-5. Córdoba); 382 (1286-VII-30. Orense); 391 (1289-VI-9. San Sebastián); 393 (1289-VIII-6.

Siempre es interesante ser testigo de la consolidación de un señorío de una orden militar. Ya se conocía el caso de la Orden de Santiago, ampliamente estudiada por M. Rodríguez Llopis en los años ochenta; y los trabajos de J. Torres Fontes para la Orden del Temple y la efímera Orden de Santa María de España pusieron de relieve diversos modos de consolidación de encomiendas. En cada uno de estos señoríos, pero sobre todo en los planteados por M. Rodríguez Llopis, se podía apreciar el sistema de apropiación, tenencia y dominio de manera que era posible distinguir la función y el lugar de los mudéjares en el nuevo paisaje configurado, sin que, por contra, estuviera muy claro el punto de partida, es decir, la estructura socioeconómica solapada.

En el caso de la Orden de San Juan se puede comprobar la existencia de dos grandes periodos en cuanto a la tramitación de documentos y, la subsiguiente adquisición o enajenación de recursos: los contemporáneos a la colonización de Murcia (1244-1248) y, un segundo periodo correspondiente a una fase tardía de la colonización, reinando Sancho IV (1286-1291)¹⁶. Los documentos descubren varias acciones encaminadas a la adquisición de propiedades o censos mediante transmisiones y ventas todas ellas confirmadas por la Corona, aspectos estos que sirven de ejemplo para apreciar la lenta formación de un señorío en un territorio recién incorporado a Castilla.

3.1. La dotación de heredades en el reino de Murcia durante los reinados de Fernando III y Sancho IV

Con la conquista de Alcaraz y el progresivo dismantelamiento de toda resistencia al Norte de Murcia –Chinchilla fue conquistada en 1242, las localidades de la Sierra de Segura lo fueron por la Orden de Santiago entre 1235 y 1244, etc.– la Orden de San Juan fue introducida en la responsabilidad de la conquista y colonización de los espacios de influencia de la

Burgos); 394 (1289-VIII-30. Burgos); 403 (1290-X-7. Cuenca); 404 (1291-I-5. Toledo); 406 (1291-V-22); 407 (1291-VI-20. Palencia) y 408 (1286-1293. Consuegra).

¹⁶ Un reciente trabajo de J. TORRES FONTES trata el tema: “Última fase del repartimiento de la huerta de Murcia (1286-1331)”, *Miscelánea Medieval Murciana*, XXIII – XXIV, Murcia, (1999–2000), pp. 141-151 haciendo, precisamente, hincapié en el origen de estas rentas otorgadas por Sancho IV.

Corona de Castilla¹⁷. En efecto, fue precisamente en Alcaraz, uno de los emplazamientos más septentrionales de la taifa murciana según la geografía de al-Himyarī, donde la Orden recibió de la Corona, de Alfonso VIII, el heredamiento de Cortes. Primera dotación que, desde el principio fue fuente de enfrentamientos con el poderoso concejo hasta que finalmente, en 1244, el infante Alfonso –futuro Alfonso X– reclamó en una carta al concejo de Alcaraz para entregarla definitivamente a los sanjuanistas¹⁸.

En ese año de 1244 la Corona también dotó indirectamente a la Orden –pues el destinatario inicial era frey Guillén de Mondragón– de un potente enclave: la alquería mursí de Archena, localidad, hoy, de cierta importancia en la geografía regional, para que fuera constituida en señorío¹⁹. Como ya había ocurrido con las demás, la donación “*por hereditat*” de una localidad de las características de Archena trajo consigo el dominio sobre la totalidad de sus elementos ya fueran humanos o materiales:

“do e le otorgo a él e a la Horden del Hospital de Ultramar, donde él es freire, el castillo de Archena con su villa por hereditat, con montes e con fuentes e con pastos con entradas e salidas, con todos sus terminos e con todas sus pertenencias, asi como las avie Archena en tiempo de moros”²⁰.

En sí, formulaciones de este calibre representan un factor muy importante para determinar el deseo de la Corona en preservar las máximas estructuras productivas posibles de la taifa de Murcia desde el primer momento de la conquista, situando sobre ellas un régimen

¹⁷ M. RODRÍGUEZ LLOPIS, “La expansión territorial castellana sobre la...”, pp. 105-138.

¹⁸ *Ibid.*, Se sabe de las presiones del infante a través de un traslado recogido en el doc. 290 (1244-III-2. Alcaraz) pp. 495-496 a la vez que confirmaba la posesión de la heredad en el doc. 289 (1244-III-2. Alcaraz), pp. 494-495.

¹⁹ Más aún, se concedieron otras heredades: las alquerías de Alpera y Carcelén, situadas en el norte del reino (hoy provincia de Albacete) a Pedro López de Arana; el castillo y villa de Jumilla al caballero Alfonso Téllez, entonces tenente de la localidad de Crevillente; y el castillo y villa de Aldarache y Favarel “*que es allende el rio, es contra Sieza*”. Todas estas donaciones están recogidas por el libro de Privilegios de la Orden de San Juan. *Ibid.*, docs. 291 (1244-IV-15. Murcia); 292 (1244-IV-15. Murcia); 293 (1244-IV-15. Murcia).

²⁰ *Ibid.*, doc. 294 (1244-VI-15. Murcia) Pág. 500. Completó la dotación a la orden de San Juan con la donación de la iglesia de San Juan “*en el Real de Murcia*”, en 1248. *Ibid.*, Doc. 306 (1248-XII-28. Sevilla), pp. 515-516.

político eminentemente colonial con total capacidad de decisión. De hecho, así podía advertirse cuando se aspiró a reconstruir el primitivo distrito de Murcia, aspecto que se refleja también en la documentación de la cancillería real tras la conquista de 1266²¹. En este proceso, los mudéjares quedaron reducidos a su papel de mano de obra productora sin más derechos que los otorgados por los nuevos señores. Una mano de obra perteneciente en un primer momento a la Corona y transmitida a los diferentes señores tal y como demuestran las condiciones de cesión en los todos los anteriores casos:

“e que tengan a los moros deste lugar sobredicho sus fueros e sus costumbres de la guisa que yo gelo otorgue e de como tienen ende mis cartas”²².

Este proceso de dotación, empero, no cesó hasta casi finalizar el siglo XIII lo que da idea de la enormidad del proceso colonial. Así, en 1289 continuó haciéndose entrega de bienes inmuebles a la Orden de San Juan: ese año Sancho IV entregaba la importante alquería y fortaleza de Calasparra²³. En rigor, la retrasada entrega de este dominio a la Orden de San Juan implicó una serie de limitaciones en cuanto a sus

²¹ Vid. J. TORRES FONTES, *Colección de Documentos para la Historia de Murcia (CODOM)*, I. Murcia, 1963. 1283-I-13. Sevilla: “... porque los de Molina Seca, et de Mula, et del val de Ricot, et de los otros logares que fueron termino de Murcia en tiempo de Miramolin...”, p. 110.

²² *Ibíd.*, doc. 294, p. 500.

²³ *Ibíd.*, doc. 391 (1289-VI-9. San Sebastián), pp. 625-628. Es, este punto, muy importante en tanto que a principios de los años ochenta se excavó esta villa poniéndose en evidencia su abandono y traslado a su emplazamiento actual, esto es, las faldas de la colina en donde se ubicaba la cercana fortaleza. A nuestro juicio este hecho podría estar estrechamente relacionado con su asignación a la Orden de San Juan, o al menos eso es lo que parece indicar el citado documento: “*damosles en limosna (...) el nuestro castillo que dizen de Calasparra, que es en el reino de Murcia; e damosselo con montes, con fuentes, con rios, con pastos, con entradas e con salidas e con todos sus derechos e con todas sus pertenencias e con todos sus terminos poblados e por poblar, assi como en tiempos de moros lo avie*”. El hecho de que se significara en el documento a los términos “*por poblar*” querría estar haciendo alusión a este proceso de traslado de la población; nada se sabe, sin embargo, del móvil de esta decisión, que, además, se sabe que no fue único tal como ocurrió a Siyāsa (*apud* Cieza) cuando pasó a manos de la Orden de Santiago, pero es posible que tuvieran alguna relación de tipo estructural. Vid: I. POZO MARTÍNEZ, “El despoblado islámico de “Villa Vieja”, Calasparra (Murcia). Memoria Preliminar”, *Miscelánea Medieval Murciana*, XV, Murcia, (1989), pp. 185-212.

privilegios de repoblación, esto es, las diferentes regalías que entregaba la Corona para hacer más atractivos el asentamiento en los territorios recién conquistados:

“retenemos en nuestro lugar para nos e para los que reinaran despues de nos en Castilla e Leon, moneda forera e justicia, si la ellos non ficieren, mientras si las ay e yo la viere dar en adelante...”²⁴.

No obstante parece ser que la donación tardó tiempo en materializarse ya que la Corona continuó inteviniendo en el lugar mediante la entrega de una serie de heredades –Almage, Copares, y las casas de Benxue, en el término de Calasparra– a un tal Gonzalo Osórez²⁵.

3.2. Unos significativos y especiales casos en la huerta de Murcia

Igual progresión tuvo la Orden de San Juan en la huerta de Murcia. Hasta el reinado de Sancho IV parece que la presencia de esta Orden en Murcia se limitó a la mera tenencia de la iglesia de San Juan “*del real de Murcia*” –la cual podría identificarse con la actual parroquia de San Juan Bautista–. Del mismo modo es posible que fueran dueños de las heredades de Bani Huriate, Alferce, Alguallega, Cufferag y Fidaxat tal y como indica un documento (“*que los monges avien en Murcia*”) debiendo, además, satisfacer una tercera parte de las rentas a la Corona²⁶.

Sin embargo, a finales del siglo XIII le fueron transmitidas una serie de heredades y rentas en un complejo y confuso goteo de donaciones, transmisiones y permisos regios: así, si en julio de 1286 el rey cedía

²⁴ R. SERRA RUIZ, *Estudios de Historia de...*, p. 59.

²⁵ Según J. TORRES FONTES las rentas provenían de las 900 alfabas concedidas inicialmente, en 1266, a Abū Muhammad Abd Allāh b. Asqilula, hijo de Abū-l-Hasan ‘Ali b. Asqilula, arraéz de Málaga y aliado de Alfonso X para pasar en 1277 a manos del Monasterio de Santa María, de ahí la susodicha frase “*que los monges avien en Murcia*” pues en 1281 una heredad que estaba en la alquería de Hidaxar (!) pasaba a manos de un sobrino del abad de dicho monasterio. Vid.: “El monasterio cisterciense de Santa María La Real de Murcia”. *Ier Congreso de Estudios Españoles y Británicos (Homenaje a Derek W. Lomax)*, Madrid, 1996, pp. 369-383, concretamente el doc. 5 (1281-III-11. Osma). IBÍD., doc. 394 (1289-VIII-30. Burgos), pp. 630-631.

²⁶ IBÍD., doc. 306 (1248-XII-28. Sevilla), pp. 515-516 y doc. 382 (1286-VII-30. Orense), pp. 612-615.

aquel tercio de las rentas de las propiedades sanjuanistas a su copero mayor, Fernant Núñez, en junio de 1291 le autorizaba a enajenarlas en favor de la Orden²⁷. Pero no quedó la cosa ahí: en 1289 el rey había permitido al mismo Fernant Núñez permutar unos heredamientos desconocidos –sólo se habla de casas, viñas, huertas, molinos, es decir, bienes inmuebles– con los freires y en octubre del año siguiente le autorizaba la venta que iba a realizar aquel a la orden de San Juan de aquellos bienes donados por él; transacción que se hizo realidad en mayo de 1291 a cambio de 6.000 maravedíes de moneda blanca y una renta anual de 1.000 de la misma moneda²⁸.

En tanto, Sancho IV había donado a la Orden las propiedades que había pertenecido a la Orden de Saco y el real de Aben Azarcón²⁹.

En este contexto, aunque a la hora de permitir la venta de las heredades donadas por el rey éste no se preocupó de detallarlas, sí lo hicieron sus administradores reales en relación del tercio de las rentas que pertenecían a la Corona ofreciendo una valiosa información sobre la estructura de la propiedad de la tierra antes de la conquista, estructura que no era sino la plasmación dispuesta de la huerta, su poblamiento y su producción.

4. La huerta de Murcia durante la reconquista. Una aproximación a su régimen de propiedad a través de las rentas de la Orden de San Juan

Tanto poblamiento como producción de la huerta de Murcia pasan necesariamente por el conocimiento de la alquería como unidad básica de organización campesina en aquel entonces. Así, la alquería era la célula básica dentro del entramado de la sociedad y la economía de la huerta cuyo origen se remontaba al mismo momento del asentamiento árabe y la consiguiente fundación de la ciudad de Murcia³⁰. Su complejidad

²⁷ *Ibíd.*, doc. 382 (1286-VII-30. Orense), pp. 612-615 y doc. 407 (1291-VI-20. Palencia), pp. 649-652.

²⁸ *Ibíd.*, doc. 393 (1289-VIII-6. Burgos), pp. 629-630 y doc. 403 (1290-X-7. Cuenca), pp. 645-646.

²⁹ *Ibíd.*, doc. 404 (1291-I-5. Toledo), pp. 646-647.

³⁰ Sobre el tema del asentamiento en Murcia y la organización de su huerta ver A. V. FREY SÁNCHEZ, "Propuesta sobre el origen de Murcia: consideraciones materiales y fundamentos

radicaba en su composición que con la lectura del texto del Repartimiento se descubre en heredades, bienes habices, reales e, incluso, “*ortizuelas*”³¹. Estos elementos no eran sino una muestra del tipo de sociedad que los creó: la variedad de ellas significa que su función y proyección dentro de la sociedad podía estar en función de numerosos factores.

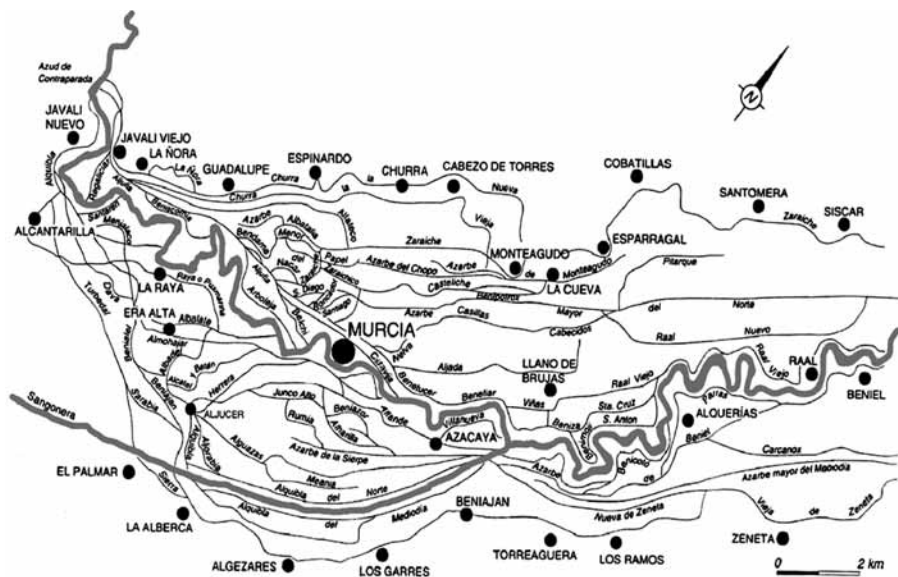
No es lugar ni momento para hacer una historia de la alquería en la huerta de Murcia pero en pocas palabras indicaré que en principio –es decir desde el asentamiento de tribus en la huerta hasta, más o menos, el siglo XII– por su naturaleza, éstas agrupaban a miembros y clientes de una misma tribu o clan del que tomaban el nombre. En el panorama de una huerta en cuyo epicentro se ubicaba una poderosa y dinámica ciudad como Murcia las alquerías estaban fuertemente ligadas a la ciudad por un flujo mercantil, fiscal, etc. lo que, como es natural, estaba en relación con ciertos factores de producción como su abastecimiento hídrico (Fig. 1). Acequias y artefactos de aprovechamiento del agua y la tierra servían a los propósitos de un importante sector de la población campesina que a lo largo de los siglos evolucionó en un ambiente de disolución del poder político obligándoles –en ocasiones a varias alquerías de forma conjunta– a construir torres y reductos fortificados para su defensa. Este fenómeno de fortificación ha podido advertirse en la documentación de la época. Por ejemplo: la torre de Barreras pertenecía a una alquería que, a su vez, daba nombre al tramo de la acequia mayor de Alquibla que pasaba por sus tierras. Así, su relevancia sobre las demás no sólo estaba en función de la importancia de la acequia de la que recibía el riego o de su extensión sino que podía ser un hecho social más trascendente como una mezquita:

ideológicos de la política emiral cordobesa en la kûra de Tudmir”, *Anales de Prehistoria y Arqueología*, 13-14, Murcia, (1997–1998), pp. 271-287 y “Hace mucho, mucho tiempo, en la huerta de Murcia... los orígenes de medievales de regadío y la conformación del paisaje huertano”. Estudio preliminar de la obra de R. DE MANCHA, *La población y los riegos de la Huerta de Murcia*, Murcia, 2003, pp.17-27.

³¹ Llama la atención el término “ortizuela” que he podido encontrar en más de una ocasión en el texto del Repartimiento: “*Et dieronle en esta alcaria de Ajuçer las casas que fueron de Yuçaf Açevely, et otras a teniente dellas con vna ortizuela que fue de Mahomad Açaguerri, et otra ortezuela que fue de mahomad Alhamimi*” (*Repartimiento de Murcia*. Ed. de J. TORRES FONTES, Murcia, 1971, p. 197).

“... et ademas que a la mezquita mayor de Benibarrira viene los moros de Tel Alquibir et de Benieça a oracion cada viernes...” o la existencia de la fortificación³².

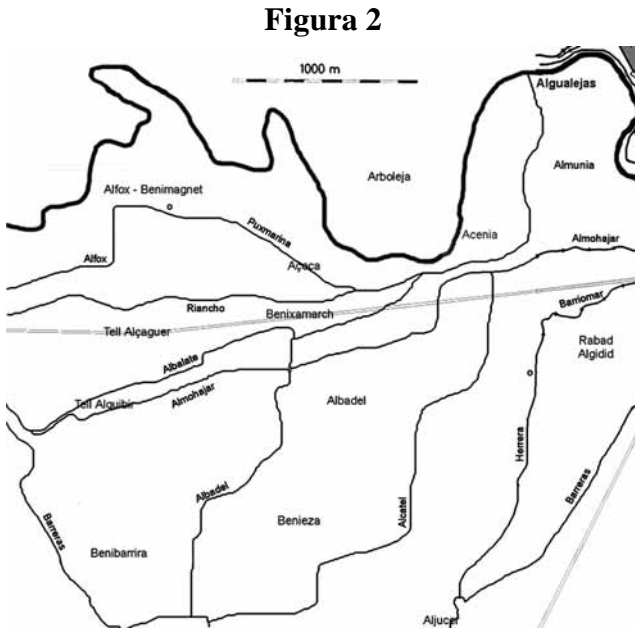
Figura 1



Otra cuestión trascendente es la distribución interna de las mismas alquerías. Es factible pensar que esta distribución –y, en consecuencia, el poblamiento– podía hallarse dispersa en función del sistema de regadío que había dispuesto, es de suponer, la prioridad del asentamiento inicial.

³² *Repartimiento de Murcia...*, pp. 213-214. Parece ser que la torre de Barreras debió actuar como eje defensivo de numerosas alquerías como las cercanas Tell Alquibir (actual pedanía de Era Alta, de 700 tahúllas) y Benieça (de 700 th.). En total, esta torre pudo dar protección a un ámbito de 1.400 tahúllas o 154 Ha. Los datos provienen en su mayor parte del estudio realizado por J. TORRES FONTES, *Repartimiento y Repoblación...*, pp. 70 y 165-166. Por su parte P. GUICHARD ha señalado que esta alquería fue entregada en régimen de *iqṭā'* por el emir de Murcia al *sayyid* Abū Zayd entre los años 1240 y 1260. Vid. *Al-Andalus frente a la conquista cristiana. Los musulmanes de Valencia (siglos XI-XIII)*, Valencia, 2001, pp. 313-314.

Es decir, si una acequia recibía en un tramo el nombre de la alquería era porque o la tierra explotada o el poblamiento de ella o el radio de influencia de sus infraestructuras o todo ello complementado se encontraba dispuesto a lo largo de la misma. Así, desde alguno de estos puntos de vista –siguiendo el anterior ejemplo– se entendería que bajo la protección de la torre de Barreras estuvieran los pobladores de Tell Alçaguer y Tell Alquivir, ambas aldeas muy influenciadas por los *Banū Barrira* (Fig. 2)³³.



Con todo, es muy posible que la alquería se trataba de un tipo de propiedad que se hallaba relativamente dispersa en el espacio y relacionada entre sí –inicialmente– por unos lazos de parentesco, cuya mani-

³³ Ejemplo de ello pudo apreciarse cuando se realizó la prospección de lo que fue la torre del Molino Batán al norte de la ciudad de Murcia en que se comprobó una torre de alquería relativamente sola, sin otras construcciones a su alrededor que el propio molino y la obra del azarbe mayor del Norte. Vid. J. MANZANO MARTÍNEZ, "Fortificaciones islámicas en la Huerta de Murcia: sector septentrional. Memoria de las actividades realizadas", *Memorias de Arqueología*, 7, Murcia, (1998), pp. 419-423.

festación más palpable era la extensión de la acequia y sus servidumbres de aguas, para –después– pasar a estar unida por lazos más materiales como fórmulas de dominio tales como la aparcería o la servidumbre. O al menos esto es lo que parece que muestra el texto del Repartimiento analizado por J. Manzano Martínez cuando se refiere a los propietarios que fueron despojados entre los años 1272 y 1273³⁴. Este trabajo al que ya he hecho referencia más arriba mostraba un tipo de alquería en donde había concentraciones de tierra en manos de unos pocos. Las alquerías estudiadas provenían del texto de la quinta partición de la huerta de Murcia: Albadel, Aljucer, Benabía, Beniaján Algarbía, Benihuadah y Rabad Algigid. Del conjunto de las seis alquerías se pudo constatar un 15% de propietarios con explotaciones superiores a una hectárea (más de 9 tahúllas) y que suponían el 50% del total de las tierras; en el otro extremo, un grupo de campesinos mayoritario (el 50%) que no llegaba a poseer el 15% del total de las propiedades y donde la superficie de ellas no sobrepasaba las 3 tahúllas; el resto de los propietarios (el 35%) poseía el 35% de las propiedades de las alquerías (Tabla 1). De estos datos se deduce que las alquerías estaban fuertemente parceladas lo que obligaba a un campesino a poseer varias propiedades repartidas como demostraba el caso de Çaad Achameni, dueño de 4 tahúllas en Aljucer repartidas en tres parcelas o Çaet Aben Çaet –posiblemente el sayyid Abū Zayd– quien tenía 14'7 tahúllas distribuidas en cinco parcelas³⁵.

Tabla 1

TRAMOS (TAHULLAS)	% PROPIETARIOS	% TIERRAS
0'10 - 1'50	25'00 %	5'00 %
1'51 - 3'00	25'00 %	10'00 %
3'01 - 6'75	25'00 %	25'00 %
6'76 - 9'00	10'00 %	10'00 %
+ 9 tahúllas (1 Ha)	15'00%	50'00 %
TOTAL	100 %	100%

³⁴ *Repartimiento de Murcia...*, pp. 159-246.

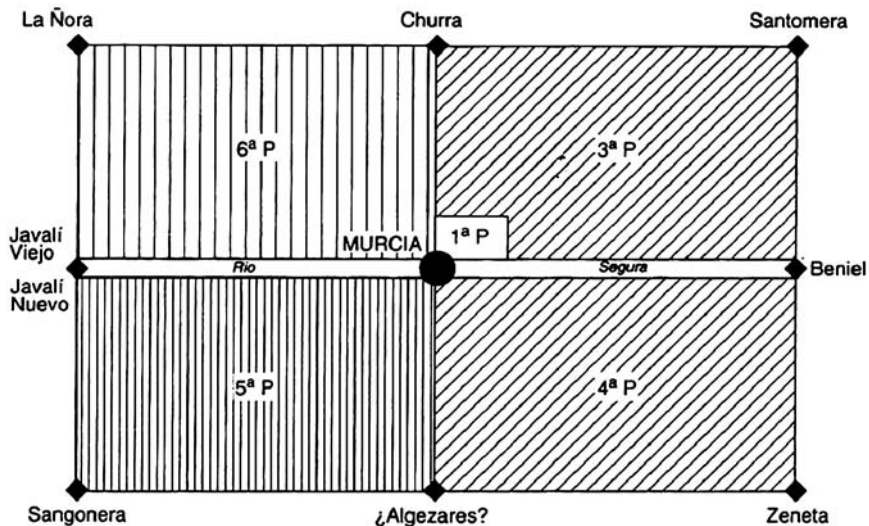
³⁵ J. MANZANO MARTÍNEZ, "Aproximación a la estructura de la propiedad...", pp. 61-75.

El estudio realizado sobre las propiedades de la Orden de San Juan en Murcia contribuye a profundizar en el planteamiento propuesto, sobre todo a partir de la relación transcrita de sus documentos, referida aquellas rentas permutadas en los años noventa del siglo XIII. Una fecha muy próxima con el último repartimiento que, a mi juicio, parece conservar el régimen hacendístico anterior a la conquista como demuestran sus largas listas de rentistas musulmanes. Y digo censatarios porque, en contra de lo que pasa habitualmente en las concesiones de la Corona, en este caso no se trata de una lista de presuntos antiguos propietarios sino la relación de la tercera parte de las rentas satisfechas por los mismos antes de la conquista.

Los datos son aportados por los documentos 382 y 407 relacionados con la cesión de una tercera parte de las rentas correspondientes a la Corona de las propiedades de la Orden de San Juan al copero mayor Fernand Núñez y su posterior enajenación a la misma Orden³⁶. Estas alquerías –*Bani Huraite, Alferce, Algualeja*; las tierras blancas de *Cufferag*; y de la alquería de *Findaxar*– estaban localizadas en el heredamiento de la Aljufía, esto es, a septentrión del río Segura, concretamente en el área correspondiente a la tercera partición de la huerta realizada entre los años 1266 y 1267 (Fig. 3). La suma de la totalidad de las rentas implicadas en esta cesión y permuta, en 1286, era de 212'23 alfabas.

³⁶ Esto se presentó como un breve trabajo: A. V. FREY SÁNCHEZ, "La Orden de San Juan en la colonización del Reino Islámico de Murcia a propósito de una nueva lectura del proceso de conquista del Sharq al-Andalus (1244-1291)", *Actas del I Congreso Internacional sobre la Orden de San Juan en España*, Alcázar de San Juan, 2002, pp. 197-213.

Fig. 3



El desglose de las propiedades del primer grupo, es decir, *Bani Huraite*, *Alferce* y *Algualaga*, presenta 101'95 alfabas, de las que 8'88 pertenecían a reales, y 93'07 a heredades (Tabla 2).

Tabla 2

Propietario	Renta	Real o Heredad
Dobnal Veced	3'68	Real
¿Dobnal Veced?	5'2	¿Real?
Fija del Paicete	5'2	Heredad
Abu Abdille aben Hotab	3'67	Heredad
Fija de Aben Halaff	2'56	Heredad
Al-Guadaisi	4'1	Heredad
Aben Rasid	2'13	Heredad
Aben Morabit	3'98	Heredad
Abu Almunadam	4'71	Heredad
Aben Nagab	7'07	Heredad
Alcaisati	4'5	Heredad

Rocaque (tierra blanca)	6'25	Heredad
Jussali	2'13	Heredad
Al-Faibanlli	2'86	Heredad
Aben Galib	2'17	Heredad
Aben Calmel	5'43	Heredad
Aben Bairen	1'29	Heredad
Aben Nechin al Halaff	6'33	Heredad
Fija de Aben Muffadal	5'43	Heredad
Abu Cahadet	7'57	Heredad
Arraez Abulgeis	4'09	Heredad

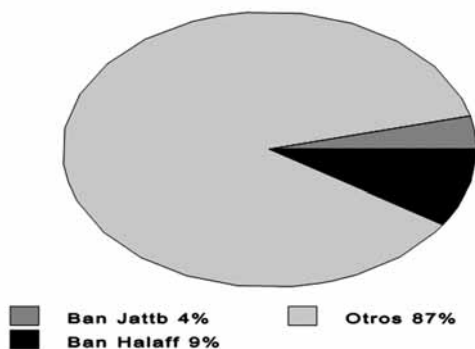
Este conjunto de propietarios parece referirse a tres alquerías de las cuales puede indentificarse el tercer topónimo correspondiente al actual partido de la Arboleja, al oeste de la ciudad, en la ribera septentrional del río³⁷. Esta alquería, según un estudio de J. Manzano Martínez, basado a su vez en J. Torres Fontes, fue definitivamente expropiada con motivo del quinto repartimiento (1271) y constaría de una extensión de 305 tahúllas, todas de regadío, casualmente, con un valor catastral –102 alfabas– prácticamente idéntico al citado lo que estaría confirmando, en fin, que se refiere exclusivamente al tercio real³⁸. En conjunto, haciendo cálculos, se aprecia la media de las rentas en 4'85 alfabas por individuo, de manera que de 21,

³⁷ J. TORRES FONTES, *Repartimiento y repoblación...*, Murcia, 1991, pp. 167-168 y 178. Sobre esta alquería y, sobre todo, su relación con la ciudad. Vid. A. V. FREY SÁNCHEZ, “El abastecimiento de agua en la Murcia de los siglos XVII y XVIII. Estudio y localización de la fuente de la cárcel del concejo”, *Verdolay. Revista del Museo Arqueológico de Murcia*, 10 (en prensa).

³⁸ La tahúlla supone la unidad de medida de origen musulmán de uso todavía en la huerta de Murcia cuya extensión equivale a 1117,96 m²/0,11 Ha. Por su parte, la alfabas supone una medida de valor que se repite en el proceso de conquista y colonización del Reino de Murcia durante todo el siglo XIII. Según A. STEIGER (“Toponimia árabe de Murcia”. *Murgetana. Revista de la Real Academia Alfonso X El Sabio*, 11, Murcia, (1958), pp. 9-27), vendría del vocablo árabe “h’abba” o del bereber “ih’abt”. Su significado es impreciso, pero vendría a estar relacionado con el caudal de agua que correspondía a cierto espacio de tierra relacionada con la correspondiente dotación de las acequias. Según J. TORRES FONTES (*Repartimiento y Repoblación...*, pp. 53-65) no se trataría de una medida de superficie, sino un valor que se establece a tierra de regadío y de secano, con sentido de valor catastral, con el objeto de dar una estimación a la renta. Sobre el tema vid. J. MANZANO MARTÍNEZ, “Toponimia gentilicia y antropónimica...”, pp. 202-203; P. DIAZ CASSOU, *La Huerta de Murcia*. Murcia, 1889, p. 18.

13 individuos tenían una renta inferior a la media (el 61'9%) y 8 superior a ella (el 38'1%). De ellos sólo 5 superaban en 2/3 la media, y de éstos 1 podría calificarse como verdaderamente opulento (11'6 alfabas)³⁹.

Mayor interés tiene el análisis antroponímico de los miembros de la alquería para reafirmar la hipótesis de la disolución del vínculo familiar como su eje articulador a las alturas de la Reconquista (Gráfico 1). Aunque se ha manejado con una limitada cantidad de individuos, se ha podido observar al menos un parentesco afín que muestra ser el linaje más acaudalado: es el caso de los *Banū* Jalaff (Halaff) –la hija de Ibn Jalaff e Ibn Nayīm ibn Jalaff– que agrupaban 8'98 alfabas, apenas el 9% del conjunto de las rentas de este lote enajenado; linaje, además, localizado como propietario en la alquería de Beniaján Algarbía a través de Mahomat aben Jalaf (3'87 alfabas)⁴⁰. Cabe destacar, por último, la presencia de Abu Abdille aben Hotab, con un 4% de las rentas enajenadas, miembro de los *Banū* Jattāb, reconocida familia aristocrática de la Murcia musulmana, cuyo pariente fue emir durante seis meses en 1239, también, curiosamente, documentado como poseedor de tierras en la alquería de Beniaján Algarbía⁴¹.



³⁹ Recuerdo que se está trabajando con valores relativos, es decir, sólo con el tercio real. Se obvia multiplicarlo por 3 para evitar abultar las cifras.

⁴⁰ J. MANZANO MARTÍNEZ, "Toponimia gentilicia y antroponímica...", pp. 210-211.

⁴¹ *Id.*, pp. 210-213.

Respecto a las tierras blancas –es decir, las de secano– de *Cufferag* cabe señalar las 21'96 alfabas referidas, todas, a heredades (Tabla 3). En este caso parece obvio pensar en un parte muy reducida de la misma cuyos tres propietarios hacen una media de 7,32 alfabas, siendo, dos de ellos superiores a la renta y uno –Ibn Cabra– no. No se localiza ningún grado de parentesco.

Tabla 3

PROPIETARIO	RENTA	REAL O HEREDAD
Sahat	9'43	Heredad
Aben Cabra	5'87	Heredad
Abrahen Albegi	6'66	Heredad

Distintas cifras ofrece la alquería de *Fidaxat* (Tabla 4). Por un lado, escasos datos permiten conjeturar la ubicación de la alquería: un dato presentado por J. Torres Fontes a raíz de la fundación del Monasterio de Santa María La Real en que se citaba una donación en la alquería de Hidaxar en 1281 podría ayudar a situarla en el mapa de la huerta de Murcia (Fig. 4). Más aún, que en posteriores documentos se citara la “*carrera de Alhidaxar*” y que la actual acequia de Aljada, que corre paralela a la carrera de Puente Tocinos, se llame también “del Jax” parecen poner de manifiesto una relación fonética muy curiosa⁴². Por su parte, lindero había un real denominado “de Aben Zarcon” que fue absorbido por la Orden poco antes de serles entregadas las rentas por Fernant Núñez, ese mismo año de 1291⁴³. La alquería estaba compuesta por 88'32 alfabas de las que 3'69 pertenecían al real de Aben Abengocin y 84'63 a heredades. Conviene señalar como la media de las rentas ha sido calculada en 2'45 alfabas por individuo, cifra bastante inferior a la anterior alquería y

⁴² Así, la propuesta de derivación sería a partir de Alhidaxar, al-Jidajar, al-jida-jar, aljada-jar.

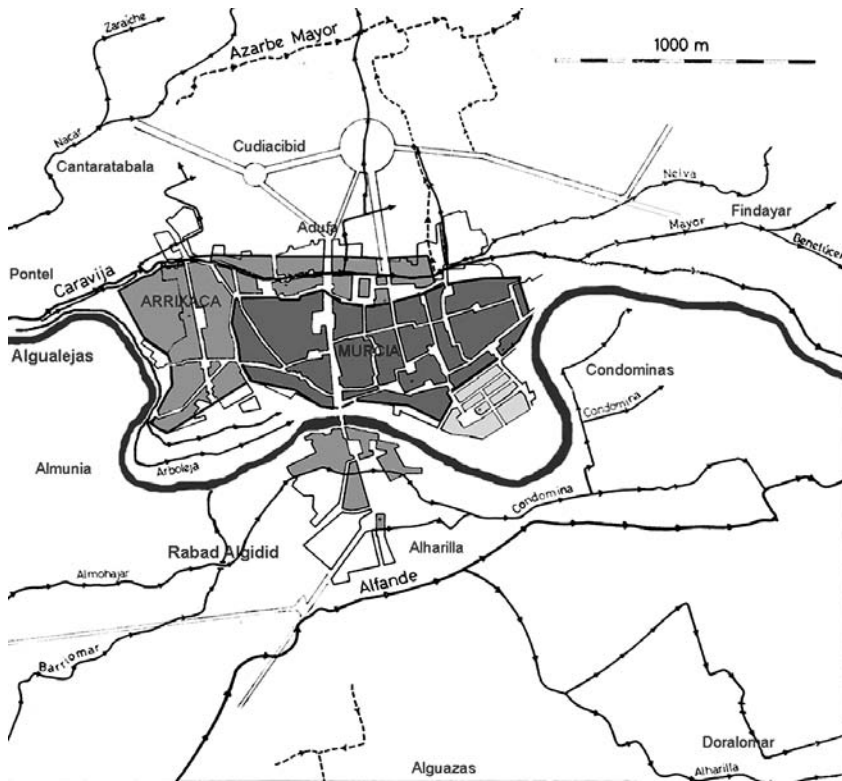
⁴³ Esto se produjo a la vez que se entregaban las propiedades de la Orden del Saco. En este sentido, R. SERRA RUIZ añade en relación a este documento: “*La Orden del Saco fue una organización rudimentaria originada por un movimiento penitencial que tuvo gran auge a fines del siglo XII. Su nombre fue, en realidad, el de Santa María Magdalena, pero se la conoció vulgarmente como la Orden del Saco, a causa de su hábito. Fue aprobado por Gregorio IX en 1227...*”. Vid.: *Estudios de Historia de...*, p. 59.

Tabla 4

PROPIETARIO	RENTA	REAL O HEREDAD
Mahomat Altagari Abegari	1'26	Heredad
Fatima, fija de Aben Ali	2'5	Heredad
Rahani	1'11	Heredad
Herederos de Aben Naufal	1'07	Heredad
Ali Mudruff	4'35	Heredad
Ali Abem Hutniem	2'91	Heredad
Axa, fija de Algayar	3'12	Heredad
Muhina, fija de Aben Biccet	1'71	Heredad
Ali Aldigi	1	Heredad
Hamet Alcaçar	3'26	Heredad
Ali Alcinhegi	4'03	Heredad
Mahomat aben Çalama	1'06	Heredad
Yuçaff Algivab	0'76	Heredad
Abdalla aben Tebit	2'16	Heredad
Ali aben Muce Alcarrac	2'43	Heredad
La mugier de Mahomat Alharrat	1'93	Heredad
Herederos de Alssaudci	4'17	Heredad
Oboceat Allorqui	2'81	Heredad
Mahomat Turniel	0'41	Heredad
Negma, fija de Subaipar	0'51	Heredad
Hiad	4'06	Heredad
fija de Hamet al Balanci	0'25	Heredad
Mahomat aben Alid aben Tobit	0'58	Heredad
Abraham Alvassat	2'98	Heredad
Yuceff Alcamet	1'39	Heredad
Mahomat aben Maccar	0'7	Heredad
Hamet Alcaffar	1'63	Heredad
Ali Alturabi	0'77	Heredad
Nagina, fija de Ali Alcarrab	1'72	Heredad
Abraham aben Mubaxir	4'76	Heredad
Haçan aben Ali aben Tebit	1'45	Heredad

Caveta Alçavata	0'77	Heredad
Fija de Yuçab Abual Adib	4'62	Heredad
Yahie Almazmodi	3'49	Heredad
Aben Abengocin	3'69	Real
"heredad tras el real de Ben Zarcon"	12'9	Heredad

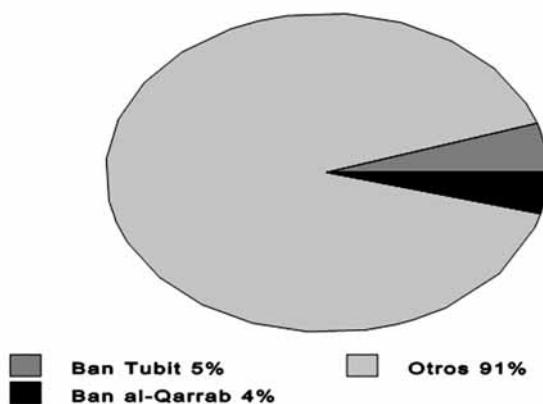
Figura 4



prácticamente la mitad de la primera. De este conjunto, de 36 propietarios, 22 no alcanzaban la media numérica, dándose el caso de auténticos “pobres” cuya renta acaso superaría 1 alfaba (11 casos). Por contra,

solo una renta –la heredad que se localizaría tras el Real de Aben Zarcón– excedía enormemente la renta. Esta alquería vendría a ser más rica en cuanto a la estructura parentelar (Gráfico 2). Se observa un mayor grado de parentesco, destacando los dos linajes más representativos: los *Banū Tubit*, con una concentración de 4'18 alfabas (el 5% del total de las rentas enajenadas); y los *Banū al-Qarrab* (Alcarrac o Alcarrab), con 4'15 alfabas entre los dos (el 4% de las rentas enajenadas).

Gráfico 2



5. Conclusión y perspectiva

Teniendo presente que los datos aludidos son referentes a un tercio de las rentas totales de las heredades y que éstas no constituían el total de las alquerías descritas, sin embargo permite advertir que a las alturas del siglo XIII la propiedad de la tierra de la huerta de Murcia parecía fuertemente fraccionada tal y como se ha defendido a partir del estudio de seis alquerías de la huerta de la quinta partición. Atrás en el tiempo familias concentraban grandes extensiones de tierra, y a causa de la segmentación social –un proceso social descrito por P. Guichard en su célebre estudio sobre al-Andalus– se ha observado cómo las rentas fueron

concentrándose en individuos pertenecientes a linajes cuyo origen nada tenía que ver con el topónimo de la alquería estudiada⁴⁴. En este sentido se ha podido observar la magnitud de las diferencias entre propietarios en el seno de una alquería, diferenciándose pequeños terruños y grandes propiedades. Desde una perspectiva social este fenómeno podría representar un predominio de minifundios cuyos dueños –como propietarios reales o como clientes de más poderosos linajes– podrían ser habitantes de la ciudad o simples campesinos. De una forma o de otra, lo cierto es que ya no se percibe la organización de tipo tribal o clánico que en su momento había podido articular el dominio de la tierra.

La dinámica precapitalista siempre ha tendido a demostrar que a mayor número de pequeños propietarios han existido más posibilidades de producirse fenómenos de desigualdad social por el simple hecho de la iniciativa de uno o varios. Así, que en la primera mitad del siglo XIII existieran linajes terratenientes capaces de financiar aventuras políticas es un hecho que la atomización del poder en Murcia –una vez que se quedó prácticamente sola tras el aislamiento del resto de Al-Andalus que le produjo la toma de Córdoba, la muerte de Ibn Hūd al-Mutawakkil y el apogeo de Ibn Nasr al-Ahmar en Granada (1236-1238)– hizo patente en las negociaciones de Zayyān b. Mardānīsh con Abū Zakariyyā de Túnez, y los conciertos de Alcaraz de 1243. Sobre todo en el segundo, que ha quedado reflejado en la *Crónica General*, muestra como los señores locales acudieron prácticamente en igualdad de condiciones para tratar el protectorado con Castilla. Y por si eso fuera poco, las fuentes catalanas y aragonesas dan una lectura muy parecida en el momento de la rendición de las plazas al sur del Júcar, como, por ejemplo, Játiva⁴⁵.

Así las cosas, cuando Sancho IV quiso que la orden de San Juan resultara beneficiada de la renuncia de su Coper, Fernand Núñez, la dotó de un importante subsidio: en total, las 201,68 alfabas calculadas, representaban un montante muy importante dentro de las rentas del campo y la huerta de Murcia si se tiene en consideración que en el primer Repartimiento, el de 1257, el valor total de 450 tahúllas entregadas fue

⁴⁴ J. MANZANO MARTÍNEZ, “Toponimia gentilicia y antroponímica...”, p. 212.

⁴⁵ *Crónica General* (Ed. de R. MENÉNDEZ PIDAL), Madrid, 1955, pp. 741-742; *Llibre Dels Feits* (Ed. de F. SOLDEVILLA), Barcelona, 1970, pp. 128-130.

de 200 alfabas; cantidades ambas –eso sí– ínfimas en comparación con la extensión y el valor de las tierras expropiadas en la tercera y cuarta particiones (1267-1270): 34.510 tahúllas con una estimación de 9.900 alfabas. Más aún, cuando más tarde, en 1331, se hizo una relación de las propiedades de la Orden de San Juan en la ciudad y huerta de Murcia se ofreció una descripción de los enfiteutas, sus propiedades y las rentas que debían entregar por su valor. En total, se enumeran los topónimos Puerta de Molina, Real del Pino, Agualeja (Gualeja, Algualeja), Bidayer, acequia de Alconcel, Haianoua, Benisarcon, Albaralja, puerta de la casa de las Labanderas, Sanger, fila de Nadi, fila de Nada, fila del Pontell, fila de Erhaués. El patrimonio de todos los propietarios agrupados se elevaba aproximadamente (pues no hay una relación detallada) a 305 tahullas con una renta de 392 maravedíes al año en total, una cantidad muy inferior a las cifras manejadas de 6.000 maravedíes manejadas para la venta de otras propiedades a la citada orden a las que me he referido más arriba.

Este último factor parece poner de relieve –a modo de corolario– algo que ya se sabía: que la producción a mediados del siglo XIV, casi un siglo después de la conquista de Murcia, ya no era la misma que a mediados del siglo XIII, factor, éste último muy en relación con los conflictos que habían assolado la huerta o la emigración de un importante sector de los habitantes y campesinos musulmanes, aspectos, en fin, que contribuyeron a desdibujar el panorama de la propiedad de la tierra antes de la conquista.